

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que en providencia del 25 de octubre de 2007 (folio 15 C.1), emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, conforme lo tiene previsto el Nral. 6 del Art. 407 y 692 del Código de Procedimiento Civil, se decretó la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5252966 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Para tal efecto, se libraró oficio 1430 del 06 de noviembre de 2007 (folio 46 C.1). En providencia del 03 de julio de 2011, dicho Juzgado declaró la nulidad del proceso, sin que se haya dispuesto cancelación de medida cautelar, disponiendo que se remitiera el expediente al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, quien tenía asignado el conocimiento de los procesos de naturaleza agraria (folio 141-145 C.1.). En providencia del 18 de noviembre de 2011 (folio 153-154 C.1.), se avocó conocimiento, y se inadmitió demanda, la cual no fue subsanada en debida forma, razón por la cual, se rechazó demanda en providencia del 19 de diciembre de 2011, sin pronunciamiento sobre la medida cautelar. En escrito que antecede, la abogada de la parte demandada, solicita que se levante medida cautelar. A Despacho, 24 de marzo de 2023.

Jhonny Alexis López Giraldo
Secretario Ad Hoc.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 005 – 2011- 00744-00
Proceso	Declarativo de mayor cuantía
Demandante	María Otilia Muñoz
Demandados	Hernán de Jesús Moreno Sierra y otros
Interl. # 163	Levanta medida de inscripción demanda

Revisada las actuaciones procesales, advierte el Despacho que la presente demanda fue rechazada, lo cual dio lugar a la culminación del trámite, sin que se haya dispuesto la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que había sido decretada por otro despacho que remitió el expediente a este juzgado.

Cómo el numeral 5° del artículo 597 del Código General del Proceso, dispone que el juez debe disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas cuando el proceso termine por cualquier causa, hay lugar a acceder a lo pedido por la parte demandada en ese sentido.

Por consiguiente, librese por secretaría oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, a fin de que se cancela la anotación de la medida cautelar de inscripción de la demanda de la referencia, que fue decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5252966, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, y que fue comunicada mediante oficio 1430 del 06 de noviembre de 2007 emitido por dicho despacho.

Hágasele saber a la oficina de registro en el oficio, que la inscripción demanda le había sido comunicada por dicho juzgado, y que la misma había quedó por cuenta

de este despacho, en virtud de la remisión a esta dependencia del proceso en el cual se había decretado, y que culminó por el rechazo de la acción en este juzgado.

Agréguese al oficio respectivo, copia digital del auto mediante el cual se decretó la medida, del que remite el expediente a este juzgado, del que rechaza la demanda en este despacho, y de la presente providencia.

Cómo el proceso judicial objeto de esta decisión no se encuentra digitalizado, imprimase la presente providencia digital, para que sea agregada al expediente físico del mismo.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

1

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>27/03/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>049</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--